

**Informe de necesidad y oportunidad relativo al proyecto de Orden XX/2022, de XX de xxxxx de 2022, que modifica parcialmente la Orden de bases 6/2021, de 13 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana**

---

En cumplimiento de lo establecido en el apartado segundo, del artículo 43.1 a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, que establecen que en la elaboración de los reglamentos deberá incorporarse al expediente del proyecto de disposición un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, se INFORMA lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2021 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat* la Orden 6/2021, de 13 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9196, 18.10.2021).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A través del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se le atribuyen a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley del Consell, en materia de industria y seguridad industrial, la elaboración, la gestión y la ejecución de actuaciones para el desarrollo y fomento de los sectores energético y minero.

Este proyecto de Orden de modificación de la citada Orden de bases reguladoras 6/2021 atiende, además, a los siguientes preceptos legales:

El artículo 130.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos atenderán la modernización y desarrollo de todos los sectores productivos.

El artículo 52 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de industria, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, y sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés general, y las normas relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de la citada ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”. Sólo será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza.

#### FUNDAMENTOS SUSTANTIVOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En la gestión de las convocatorias de subvenciones que se amparan en las bases reguladoras de las ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana, se han puesto de manifiesto los siguientes problemas:

1º- En las ayudas para proyectos estratégicos, la limitación hasta el 30 de junio de 2022 de la vigencia del Marco Nacional Temporal, aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C (2020) 2154, de fecha 2.4.2020, ha impedido atender inversiones no medioambientales que se proponían realizar más allá de esa fecha, al no estar recogida dicha posibilidad en las bases.

2º- Las empresas solicitantes han entendido que dicho marco temporal seguía vigente durante todo el periodo de vigencia de las bases, cuando no es así.

3º- Existen proyectos de inversión que no encajan en los artículos 25, 36, 38 y 41 del Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC en adelante) pero que podrían ser estratégicos para impulsar la industria de la Comunitat Valenciana y no se pueden apoyar con la actual redacción de las bases vigentes.

4º- No se han podido utilizar opciones procedimentales muy útiles como la reformulación, las entidades colaboradoras y los pagos anticipados, al no estar recogidas estas posibilidades expresamente en las bases vigentes.

Con esta Orden se pretende modificar algunos apartados de las bases reguladoras vigentes, con los siguientes objetivos:

1º-Eliminar en el apartado de ayudas para proyectos estratégicos la posibilidad de recibir ayudas con cargo al Marco Nacional Temporal, al no estar ya vigente esta posibilidad excepcional.



2º- Añadir en el apartado de ayudas para proyectos estratégicos, la posibilidad de conceder ayudas al amparo del artículo 14 del RGEC, lo que permitirá además subvencionar proyectos de inversión regional que no sean medioambientales, de eficiencia energética o de producción de energía renovable, ni sean proyectos de I+D, que son las que actualmente se recogen en las bases vigentes para estos proyectos estratégicos.

3º Introducir algunas opciones en la tramitación procedimental que no están en las bases vigentes, y que nos permitirán mejoras en la gestión, como:

- A) Incluir la posibilidad de la reformulación de las solicitudes que ha sido evaluadas positivamente, en caso de no quedar suficiente crédito para la ayuda solicitada.
- B) Incluir la posibilidad de entidades colaboradoras.
- C) Incluir la posibilidad de pagos anticipados en proyectos de inversión.
- D) Incluir la posibilidad de prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre las empresas o entidades beneficiarias que hayan superado la evaluación si así se establece en la correspondiente convocatoria.

4º- Actualizar algunas referencias normativas recogidas que se han modificado o derogado en este periodo.

La introducción de las modificaciones planteadas en las bases reguladoras vigentes se considera necesario y oportuno para ampliar las posibilidades de apoyo a la inversión de las empresas, para evitar la confusión de las empresas destinatarias por normativa ya no vigente, y para aumentar las opciones en la gestión procedimental de las ayudas.

Esta norma no se dicta en ejecución de ninguna ley o norma con rango de ley.

## LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Firmat per Silvia Cerdà Alfonso el  
16/09/2022 11:29:47

